

“AÑO DEL BICENTARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 260/2013.

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY ORGANICA
SOBRE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION CIUDA
DANA Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL.**

Ref. : **No. 01593-13, Oficio No. 011040 d/f 09/09/13.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal regular y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación ciudadana y los mecanismos de control social establecidos por la Constitución de la República.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador Félix Ramón Bautista Rosario, leído en la sesión de fecha 4 de septiembre del 2013.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes orgánicas para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 23 de marzo del año 1976, ratificado mediante la Resolución 684, de fecha 27 de octubre de 1977;

VISTA: La Convención Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969, ratificada mediante Resolución No.739 del 25 de diciembre del año 1977;

VISTA: La Carta Iberoamericana de la Función Pública, del 27 de junio del año 2003;

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del año 1997, y sus reglamentos de aplicación;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 28 de julio del año 2004;

VISTA: La Ley que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo No. 496-06, del 28 de diciembre del año 2006;

VISTA: La Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07, del 17 de julio del año 2007;

VISTA: La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, del 13 de junio del año 2011;

VISTA: La Ley de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 24 de julio del año 2013;

VISTO: El Decreto No. 39-03, del 16 de enero del año 2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social y su instructivo de aplicación;

VISTO: El Reglamento para la Observación Electoral dictado por la Junta Central Electoral, del 8 de enero del año 2010;

VISTO: El Reglamento del Senado de la República, del 12 de agosto del año 2010;

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- El artículo 6 del proyecto establece los mecanismos de participación ciudadana, citándolos en el siguiente orden:

- 1) Mecanismos nacionales de democracia directa,
- 2) Mecanismos locales de participación y control, y
- 3) Mecanismos de participación y control ciudadano,

Cuando en los articulados del proyecto comienza a desarrollar estos mecanismos de participación ciudadana no sigue el orden en que los enumeró, en consecuencia, recomendamos, que el TITULO III del proyecto (el cual se encuentra repetido), pase a denominarse MECANISMOS LOCALES DE PARTICIPACION Y CONTROL, y el TITULO IV. MECANISMOS DE PARTICIPACION Y CONTROL CIUDADANO. Dado que la uniformidad y el orden facilitan la labor del intérprete, conduce a lograr una normativa fácil para ayudar a su correcta comprensión, interpretación y aplicación, pero también permiten al legislador seguir una secuencia lógica de forma automática en todo el texto normativo. Por ejemplo:

TITULO III
DE LOS MECANISMOS LOCALES DE PARTICIPACION Y CONTROL

TITULO IV
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION Y CONTROL CIUDADANO.

2.- La Técnica Legislativa recomienda en cuanto a la escritura de los números, que los números que se refieren a tiempos o su duración se escriben solo con

letras, los que se refieren a términos porcentuales, con letras y cifras. Por tanto recomendamos realizar los cambios de lugar en todos los articulados de la ley que lo amerite, para así mantener una homogeneidad terminológica con nuestra Constitución.

3.- Observamos que la Disposición Final Primera establece tres normas, una referente a la derogación del Decreto No. 39-03, del 16 de enero del año 2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social; otra referente al Reglamento para la Observación Electoral, del 8 de enero del año 2010, dictado por la Junta Central Electoral; y la cláusula genérica “*así como cualquier otra disposición que le sea contraria a esta ley*”. En ese sentido, recomendamos que cada norma sea recogida en una sola disposición: Por ejemplo:

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogación Decreto. Queda derogado el Decreto No. 39-03, del 16 de enero del año 2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social.

Segunda. –Derogación Reglamento. Queda derogado el Reglamento para la Observación Electoral, del 8 de enero del año 2010, dictado por la Junta Central Electoral.

Con relación a la cláusula genérica “*así como cualquier otra disposición que le sea contraria a esta ley*”, la técnica legislativa no recomienda su uso, porque trae como consecuencia la indeterminación lógica de la norma, el legislador debe precisar de forma expresa, las leyes que se pretende derogar.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/sl.

